

**CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS I, II, III y IV**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**CERTIFICACIÓN DE DEUDA**

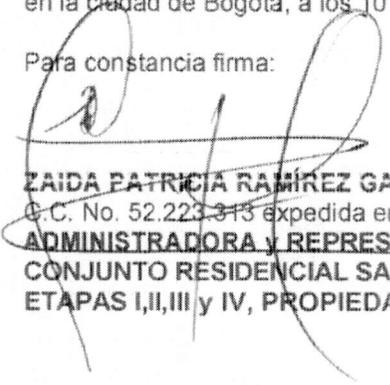
**ZAIDA PATRICIA RAMÍREZ GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.223.313 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la dirección física Diagonal 48 J Sur No. 1-96, con E – Mail: [conjuntorsancayetano@gmail.com](mailto:conjuntorsancayetano@gmail.com), obrando en calidad de **ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE LEGAL del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS I,II,III y IV, PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.124.259 – 4, domiciliado en la ciudad de Bogotá, la dirección física Diagonal 48 J Sur No. 1-96, con E – Mail: [conjuntorsancayetano@gmail.com](mailto:conjuntorsancayetano@gmail.com), entidad sin ánimo de lucro como consta en la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, por medio de la presente, expido la **CERTIFICACIÓN DE DEUDA** del inmueble **INTERIOR 18 CASA 34**, del mismo conjunto, unidad privada con matrícula inmobiliaria **No. 505-40402316**, como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble, perteneciente a **RUGE TRUJILLO ANAIDA y ALVAREZ CIFUENTES ARQUIMEDES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.996.361, 79.519.404, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá, en armonía con el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 certifico que los mencionados propietarios adeudan, por concepto de expensas comunes, además de las certificadas con la presentación de la demanda, al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS I,II,III y IV, PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2019.
2. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2019.
3. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2019.
4. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2019.
5. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2019.
6. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2020.
7. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.500) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2020.

Por mandato Legal el incumplimiento del pago de las cuotas de administración causa interés de mora conforme al artículo 30 de la Ley 675 de 2001, intereses que también los demandados están adeudando a la copropiedad.

La presente certificación de la deuda, se expide conforme al artículo 46 de la Ley 675 de 2001, en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para constancia firma:



**ZAIDA PATRICIA RAMÍREZ GARZÓN**

C.C. No. 52.223.313 expedida en Bogotá.

**ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE LEGAL  
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO  
ETAPAS I,II,III y IV, PROPIEDAD HORIZONT**

Señor:

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL

JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá, Distrito Capital,

En su Despacho. -

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 01534 de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS I, II, III y IV, PROPIEDAD HORIZONTAL** contra ANAIDA RUGE TRUJILLO Y OTRO. INTERIOR 18 CASA 34.

Señor Juez:

**YOLANDA ACERO MAHECHA**, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, procedo a presentar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACION CRÉDITO INTERIOR 18 CASA 34 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO ETAPAS I,II,III y IV PROPIEDAD HORIZONTAL.									
AÑO	MES	TASA EFECT ANUAL	TASA EFECT MEN %	TASA MORA MEN %	MESES EN MORA	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA EXTRA	VALOR INTERES	VALOR CAPITAL + INTERES
2015	AGOSTO	19,26%	1,48	2,22	54	36.500		-	36.500
	SEPTIEMBRE	19,26%	1,48	2,22	53	36.500		43.698	80.198
	OCTUBRE	19,33%	1,48	2,22	52	36.500		42.889	79.389
	NOVIEMBRE	19,33%	1,48	2,22	51	36.500		42.221	78.721
	DICIEMBRE	19,33%	1,48	2,22	50	36.500		41.409	77.909
2016	ENERO	19,68%	1,51	2,26	49	38.500		40.597	79.097
	FEBRERO	19,68%	1,51	2,26	48	38.500		42.666	81.166
	MARZO	19,68%	1,51	2,26	47	38.500		41.795	80.295
	ABRIL	20,54%	1,57	2,35	46	38.500		40.924	79.424
	ABRIL	20,54%	1,57	2,35	46	-	36.500	-	36.500
	MAYO	20,54%	1,57	2,35	45	38.500		39.498	77.998
	JUNIO	20,54%	1,57	2,35	44	38.500		40.756	79.256
	JULIO	21,34%	1,62	2,44	43	38.500		39.851	78.351
	AGOSTO	21,34%	1,62	2,44	42	38.500		40.335	78.835
	SEPTIEMBRE	21,34%	1,62	2,44	41	38.500		39.397	77.897
	OCTUBRE	21,99%	1,67	2,50	40	38.500		38.459	76.959
	NOVIEMBRE	21,99%	1,67	2,50	39	38.500		38.566	77.066
DICIEMBRE	21,99%	1,67	2,50	38	38.500		37.602	76.102	
2017	ENERO	22,34%	1,69	2,54	37	40.500		36.638	77.138
	FEBRERO	22,34%	1,69	2,54	36	40.500		38.072	78.572
	MARZO	22,34%	1,69	2,54	35	40.500		37.043	77.543
	ABRIL	22,33%	1,69	2,54	34	40.500		36.014	76.514
	MAYO	22,33%	1,69	2,54	33	40.500		34.971	75.471
	MAYO	22,33%	1,69	2,54	33	-	38.500	-	38.500

	JUNIO	22,33%	1,69	2,54	32	40.500		32.266	72.766
	JULIO	21,98%	1,67	2,50	31	40.500		32.914	73.414
	AGOSTO	21,98%	1,67	2,50	30	40.500		31.428	71.928
	SEPTIEMBRE	21,98%	1,67	2,50	29	40.500		30.414	70.914
	OCTUBRE	21,15%	1,61	2,42	28	40.500		29.401	69.901
	NOVIEMBRE	21,15%	1,61	2,42	27	40.500		27.404	67.904
	DICIEMBRE	21,15%	1,61	2,42	26	40.500		26.425	66.925
<b>2018</b>	ENERO	20,69%	1,58	2,37	25	42.000		25.446	67.446
	FEBRERO	21,01%	1,60	2,40	24	42.000		24.867	66.867
	MARZO	20,68%	1,58	2,37	23	42.000		24.211	66.211
	ABRIL	20,48%	1,56	2,35	22	42.000		22.867	64.867
	MAYO	20,44%	1,56	2,34	21	42.000		21.678	63.678
	JUNIO	20,28%	1,55	2,33	20	42.000		20.656	62.656
	JULIO	20,03%	1,53	2,30	19	42.000		19.531	61.531
	AGOSTO	19,94%	1,53	2,29	18	42.000		18.343	60.343
	SEPTIEMBRE	19,81%	1,52	2,28	17	42.000		17.306	59.306
	OCTUBRE	19,63%	1,50	2,26	16	42.000		16.246	58.246
	NOVIEMBRE	19,49%	1,49	2,24	15	42.000		15.162	57.162
	DICIEMBRE	19,40%	1,49	2,23	14	42.000		14.121	56.121
<b>2019</b>	ENERO	19,16%	1,47	2,21	13	43.500		13.124	56.624
	FEBRERO	19,70%	1,51	2,26	12	43.500		12.477	55.977
	MARZO	19,37%	1,49	2,23	11	43.500		11.817	55.317
	ABRIL	19,32%	1,48	2,22	10	43.500		10.664	54.164
	MAYO	20,69%	1,58	2,37	9	43.500		9.672	53.172
	JUNIO	19,30%	1,48	2,22	8	43.500		9.272	52.772
	JUNIO	19,30%	1,48	2,22	8	-	42.000	7.730	49.730
	JULIO	19,28%	1,48	2,22	7	43.500		7.464	50.964
	AGOSTO	19,32%	1,48	2,22	6	43.500		6.757	50.257
	SEPTIEMBRE	19,32%	1,48	2,22	5	43.500		5.803	49.303
	OCTUBRE	19,10%	1,47	2,20	4	43.500		4.836	48.336
	NOVIEMBRE	19,03%	1,46	2,19	3	43.500		3.828	47.328
	DICIEMBRE	18,91%	1,45	2,18	2	43.500		2.861	46.361
<b>2020</b>	ENERO	18,77%	1,44	2,16	1	45.500		1.896	47.396
	FEBRERO	19,06%	1,46	2,20	0	-		985	985

<b>VALOR CUOTAS</b>	<b>2.319.000</b>
<b>VALOR INTERESES</b>	<b>1.393.274</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>3.712.274</b>

Igualmente adjunto con la presente, la Certificación de Deuda desde la cuota siguiente a la última certificada con la presentación de la demanda hasta la sentencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Mahecha' with a stylized flourish above the name.

**YOLANDA ACERO MAHECHA**

**C. C. No. 51.627.146 de Bogotá**

T.P. 83648 del C.S. de la J.

Correo: yajuridico@hotmail.com

Tel: 3123869090

Calle 25 No. 99-29, oficina 401

sf

liq. crédito eje. 11001400307520190153400 de Conj. San Cayetano contra Anaida Ruge Trujillo

YOLANDA ACERO MAHECHA <yajuridico@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (303 KB)

CERT. DEUDA 18-34 SAN CAYETANO.pdf; JUZ. 75 CC. CERT. DEUDA 18.34 SAN CAYETANO EJE. 11001400307520190153400.pdf; LIQ. CREDITO 18-34 SAN CAYETANO eje. 2019-01534 Juz. 75CM.pdf;



# GESTION JURIDICA INTEGRAL S.A.S.

4

Doctor

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

En su despacho.-

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguido por BANCO CAJA SOCIAL contra DIDIER VEGA BARRIOS y RITA NELLY MARIÑO JIMENEZ

RAD. 2019 - 1712

AUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 57.435.198 de Santa Marta, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. 329.338 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores DIDIER VEGA BARRIOS y RITA NELLY MARIÑO JIMENEZ, según poder debidamente conferido, quienes actúan en sus calidades de demandados en el proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto mediante el cual su despacho RECHAZÓ las excepciones presentadas, de la siguiente manera:

Empecemos cronológicamente, el día 5 de febrero de 2021 (viernes), mis poderdantes reciben una notificación por aviso, que no reúne los requisitos del art. 292 del C.G.P., el cual dice: "... se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia" y en el documento no se expresa su fecha; además que de conformidad con el art 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3, dice: [...] si la notificación personal, bajo la modalidad prevista en el decreto legislativo 806 de 2020, se considera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, quiere ello decir que el día de intimación no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa la expresión "transcurrir".

"[...] si el legislador extraordinario hubiere querido que dicha notificación personal se verificará "al finalizar el día" como se previó en el artículo 292 del C.G.P. para la comunicación por aviso, así lo habría establecido; pero el lenguaje que utilizó en el artículo 8, inciso 3 del decreto 806 de 2020 fue uno muy otro: que la notificación se considera realizada "transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Luego no es al final del segundo día, sino pasados los dos, que se entiende surtida la notificación, es decir, los diez (10) días para proponer excepciones, se entiende que los demandados quedaron notificados el día 10

Direccion Oficina: Avenida Jiménez No. 8 - A 44 Edificio Sucre - Of. 418 Bogotá  
Números de contactos: \* Tel fijo: 3520585 \* Cel. 301 - 3918470 / 300 - 7182350  
Email: [gestionjuridicaintegral1979@gmail.com](mailto:gestionjuridicaintegral1979@gmail.com) / [notificacionesjudicialesqum@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesqum@gmail.com)

*W. J. J.*  
4 Sal.



## GESTION JURIDICA INTEGRAL S.A.S.

2

de febrero de 2021, por lo que el término de los 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, feneció el 23 de febrero pasado. Por tanto, como la réplica fue radicada el día 22 del mismo mes y año, no era viable su rechazo.

A los demandados se les debió enviar copia de la demanda, si hubo inadmisión, el escrito de subsanación, sus anexos y el auto admisorio, pero en ningún momento se les enviaron todos estos documentos que son necesarios para descorrer la demanda, sin embargo, la suscrita apoderada de los demandados, solicitó al despacho se me enviara escaneada, copia de la demanda y sus anexos, a lo que el día 8 de febrero de 2021, y el día 12 de febrero de 2021, la secretaria, LIGIA ORTIZ BARBOSA, me responde el correo en donde me "adjunta copia del traslado" para su conocimiento, en aras de ejercer su derecho de defensa, manifestando además "que en el expediente Ejecutivo No. 2019-1712, obra la notificación por aviso de su mandante con entrega efectiva"

### PETICION

*Solicito señor Juez, revocar el auto mediante el cual se rechazan las excepciones propuestas dentro del proceso de la referencia, solicitado por la suscrita, por considerar que es contrario a la ley.*

Así las cosas, solicito respetuosamente, de la señora Juez, se sirva "Reponer" dicho Auto, y, en cambio, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, junto con los recibos de pagos anexados a la misma, pues los términos contabilizados por el despacho no se ajusta a la norma que regulan estos casos de notificaciones, además el despacho no puede dar por cierto ni efectivo la notificación surtida, porque se estaría violando el debido proceso y derecho a la defensa que les asiste a los demandados.

### PRUEBAS

*Ruego tener como pruebas, las actuaciones surtidas en dicho proceso, incluyendo lógicamente el escrito presentado por la suscrita.*

### COMPETENCIA

*Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, o en su defecto conceder el de apelación.*



# GESTION JURIDICA INTEGRAL S.A.S.

3

## NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la avenida Jiménez # 8 A - 44 oficina 418 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá, tel 3520585. Celular 301-3918470.

Correo electrónico: [notificacionesjudicialesqym@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesqym@gmail.com)

Espero despache favorablemente.

Del señor Juez, atentamente,

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES  
C.C. 57.435.198 de Santa Marta  
T.P. 329.338 del C.S.J

Dirección Oficina: Avenida Jiménez No. 8 - A 44 Edificio Sucre - Of. 418 Bogotá  
Números de contactos: \* Tel fijo: 3520585 \* Cel. 301 - 3918470 / 300 - 7182350  
Email: [gestionjuridicaintegral1979@gmail.com](mailto:gestionjuridicaintegral1979@gmail.com) / [notificacionesjudicialesqym@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesqym@gmail.com)



**M** Gmail

Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>

**NOTIFICACION TRASLADO DEMANDA 2019- 1712**

3 mensajes

Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>

8 de febrero de 2021 a las 15:43

Para: [cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenas tardes

Adjunto poder conferido por los demandados para que los represente.  
Solicito se me expida copia del traslado junto con los anexos que la integran para descorrerla.

quedo atenta.

gracias

**DEXI JANETH MEDINA QUINONES**  
Abogada

 **PODER DIDIER VEGA y RITA MARIÑO.pdf**  
382K

12 de febrero de 2021 a las 12:32

Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>

Buenas Tardes

Me permito adjuntar copia del traslado para su conocimiento, en aras de ejercer su derecho de defensa, como quiera que en el expediente Ejecutivo No 2019-01712, obra la notificación por aviso de su mandante con entrega efectiva.

Cordialmente,

Ligia Ortiz Barbosa  
Secretaria.

15

De: Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>  
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 3:43 p. m.  
Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: NOTIFICACION TRASLADO DEMANDA 2019- 1712

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 Escrito de Subsanacion Didier Vega Barrios y otro.pdf  
138K

 Nuevo escrito dda Didier Vega Barrios y otro.pdf  
543K

Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>  
Para: "Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl75bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de febrero de 2021 a las 12:42

buenas tardes doctora Ligia

en la notificación a los demandados solo se les envió copia de la demanda, jamás se le envió el escrito de subsanación y tampoco se le envió copia de los anexos o de los títulos que se aducen, respetosamente solicito se me envíe copia de los pagares que se adjuntaron a la demanda.

[Texto citado oculto]

19



in:sent

X

Redactar

Recibidos 75

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 20

Categorías

Más

Meet

Nueva reunión

Únete a una reunión

Hangouts

Granados Medi +

Ligia Ortiz Barbosa  
Secretaria.



Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
para mí

Buenas Tardes

Me permito adjuntar copia del traslado para su conocimiento, en aras de ejercer su derecho de defensa, com Ejecutivo No 2019-01712, obra la notificación por aviso de su mandante con entrega efectiva.

Cordialmente,

No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo.

De: Granados Medina Abogados Asociados <[notificacionesjudicialesgym@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgym@gmail.com)>  
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 3:43 p. m.  
Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl75pt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl75pt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: NOTIFICACION TRASLADO DEMANDA 2019- 1712



Redactar

Recibidos 75

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 20

➡ Categorías

Más

Meet

Nueva reunión

Únrete a una reunión

Hangouts

Granados Medi

+

SECRETURIA.

De: Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 3:43 p. m.

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION TRASLADO DEMANDA 2019- 1712

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

2 archivos adjuntos



Escrito de Subsana.



Nuevo escrito dda..

No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo.



Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>  
para Juzgado

buenas tardes doctora Ligia

en la notificación a los demandados solo se les envió copia de la demanda, jamás se le envió el escrito de subsanación y tampoco se le envió copia de aducen.

## RECURSO DE REPOSICION 2019-1712

Granados Medina Abogados Asociados <notificacionesjudicialesgym@gmail.com>

Mié 10/03/2021 2:13 PM

**Para:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION 2019-1712 DIDIER VEGA.pdf;

--

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES

Abogada

SEÑOR DOCTOR:  
JUEZ 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA  
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N.º 2020 - 423  
DE LIBARDO ALFONSO GARZON CALDERON V/S NIDIA PAOLA  
CASTRO PARRA Y JOHN MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ

5x

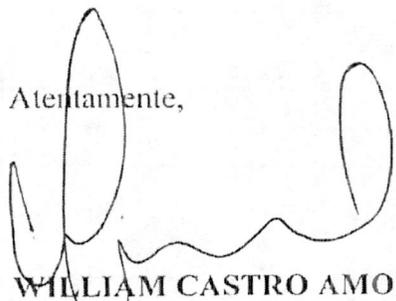
2 Jul.

WILLIAM RAIMUNDO CASTRO AMORTEGUI, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legal y de conformidad con el articulo 446 C.G.P., me permito presentar en anexo independiente, la liquidación del crédito conforme lo dispuso en el mandamiento de pago.

Ruego al despacho darle el trámite que corresponda.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,



WILLIAM CASTRO AMORTEGUI  
C.C. N.º 79.329.122 DE BOGOTA  
T.P. N.º 148.628 DEL C.S. DE LA J.  
CORREO: [arquiabog@live.com](mailto:arquiabog@live.com)

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 TRANSITORIAMENTE: JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0423  
 DE: LIBARDO ALFONSO GARZON CALDERON  
 CONTRA: NIDIA PAOLA CASTRO PARRA Y JOHN MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ

CAPITAL \$8.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/08/2019	31/08/2019	8.000.000	19,32	28,98	0,070	10	55.797
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	167.392
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	171.230
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	165.169
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	169.722
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	168.609
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	159.886
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	170.040
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	162.554
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	163.978
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	158.145
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	163.417
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	164.779
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	159.928
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	163.176
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	155.969
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	158.104
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	156.971
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	143.387
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.978.253

CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.978.253
TOTAL LIQUIDACION	\$ 10.978.253

SON. A 28 DE FEBRERO DE 2021: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE

MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA  
Abogado

SEÑOR  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

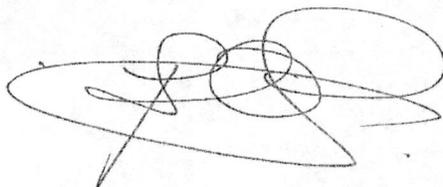
REF: Proceso ejecutivo singular N° 2019 / 1036 del EDIFICIO CHICÓ 9 - 95  
PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO ROSAL y OSCAR  
OTERO GALÁN.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El suscrito Apoderado de la Actora, para su aprobación remito la liquidación del  
crédito materia de este proceso, según mandamiento de pago.

MES	AÑO	VALOR		INTERÉS		N°	VALOR
		CUOTA	ANUAL	MES	VALOR		
Febrero	2018	539.675	31,52	2,63	14.173	38	538.582
Marzo	2018	830.750	31,02	2,59	21.475	37	794.571
Abril	2018	830.750	30,72	2,56	21.267	36	765.619
Abril	2018	70.000	30,72	2,56	1.792	35	62.720
Mayo	2018	830.750	30,66	2,56	21.226	34	721.673
Junio	2018	830.750	30,42	2,54	21.060	33	694.964
Julio	2018	830.750	30,05	2,50	20.800	32	665.597
Agosto	2018	830.750	29,91	2,49	20.706	31	641.900
Septiembre	2018	830.750	29,72	2,48	20.571	30	617.143
Octubre	2018	830.750	29,45	2,45	20.385	29	591.151
SUBTOTAL		7.255.675					6.093.920
TOTAL CUOTAS MAS INTERES DE MORA							13.349.595

Señor Juez,



MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA  
C.C. N° 79'140.921 de Bogotá  
T.P. N° 38853 del C. S. de la J.  
[delaossaabogados@gmail.com](mailto:delaossaabogados@gmail.com)  
cel. 3007945403  
cra. 12 N° 146-51 Of. 304

**Ejec. 2019/1036 - Edif. Chicó 9-95 vs Galán y Otero - Liquidación crédito**

Bernardo Alvarez &lt;delaossaabogados@gmail.com&gt;

Vie 12/03/2021 3:56 PM

**Para:** Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (200 KB)

Ejec. 2019-1036 - Edif. Chicó 9-95 vs Carlos Rosal y Oscar Otero - liquidación credito.pdf;

Buenas tardes.

El suscrito Apoderado de la Actora envió la liquidación del crédito para aprobación.

Cordialmente,

Manuel Bernardo Alvarez de la Ossa

T. P. 38853 CSJ

[delaossaabogados@gmail.com](mailto:delaossaabogados@gmail.com)

cel. 3007945403

Bogotá D. C.

Doctor,  
**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
Juez 75 Civil Municipal de Bogotá  
Presente

1.

N

**REF. 11001400307520180048200**

**PROCESO EJECUIVO DE NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ  
CONTRA ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ Y WILSON ARCILA  
PROMUEVE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D. C., en la dirección del membrete, en mi calidad de apoderado del demandado ELISEO VENDIA MARTÍNEZ, con todo comedimiento me dirijo ante su señoría para hacerle la siguiente petición:

Dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta la condena en abstracto impuesta en el auto fechado el 26 de octubre de 2020, promuevo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS contra la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, para que se cuantifiquen los perjuicios ocasionados a mi cliente ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ con la práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por iniciativa de la parte actora.

**PRETENSIONES**

1ª. Que se defina el monto de la indemnización que debe pagar la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, a favor ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ, por los perjuicios materiales que sufrió con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas en el presente proceso, según la condena en abstracto impuesta en el auto de 26 de octubre de 2020.

2ª. Que se declare que la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, está obligada a pagar el valor de la indemnización una vez ejecutoriada la sentencia que determine la cuantía.

3ª. Que, en caso de oposición, se condene a la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ a pagar las costas de este incidente.

---

**JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORRES**  
*Abogado Universidad Externado de Colombia.*

## HECHOS

2.

1°. A petición de la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, representada por el abogado CARLOS IVAN MORENO MACHADO, en el proceso ejecutivo de la referencia, solicitó el embargo y secuestro, entre otros bienes del vehículo de propiedad del demandado ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ, a saber: CHEVROLET de placas HSO – 800, cuyo certificado de tradición es el No. CT530040579 conforme al registro único nacional de tránsito (Runt) de la oficina de servicios integrales para la movilidad SIM, de la secretaría distrital de movilidad de Bogotá D. C. Petición que fue atendida por el Juzgado y ordenó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el citado vehículo automotor.

2°. Una vez emitida por el Juzgado la respectiva orden de embargo y secuestro del vehículo relacionado en precedencia, se practicó la cautela mediante la radicación de los respectivos oficios en las entidades públicas correspondientes, razón por la cual **el viernes 5 de julio de 2019 efectivos de la Policía Nacional llevaron a cabo la detención y secuestro del vehículo automotor** que era conducido por ELISEO VELANDIA MARTINEZ, y fue dejado a disposición del juzgado desde el parqueadero “ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S. A. S., ubicado en la carrera 37 No. 60 – 21 del Barrio Nicolás de Federmán de esta ciudad capital, todo conforme al correspondiente informe allegado al proceso por parte de los gendarmes.

3°. El juzgado profirió sentencia en favor de la parte demandada, la que fue apelada en la respectiva audiencia por el Dr. CARLOS IVAN MORENO MACHADO, representante judicial de la demandante NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, correspondiéndole desatarla al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá el que la CONFIRMÓ en audiencia del 27 de enero de 2020, y ordenó la remisión del proceso al juzgado de origen.

4°. Hasta el mes de octubre de 2020 regresa el proceso al juzgado de origen y a través de auto de fecha 26 de octubre de 2020, se ordena cumplir lo ordenado por el superior y se condena en abstracto al pago de perjuicios a la parte demandante con ocasión de las medidas cautelares solicitadas y ejecutadas, y el **11 de noviembre de 2020** se ordena enviar los oficios para el levantamiento de la medida cautelar.

5°. El señor ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ acude al parqueadero relacionado en precedencia y en el que se encuentra el vehículo automotor de su propiedad desde el día en que la policía lo incautó y secuestró, y le informan que **para poder retirarlo debe cancelar la suma de \$17'348.886**, a la fecha del 17 de diciembre de 2020, costo que se discrimina de la siguiente

**NOTIFICACIONES**

La parte demandante, señora NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ y su apoderado recibirán notificaciones conforme a la demanda que dio al presente proceso, en la calle 119 No. 9C – 32, apartamento 306 de la ciudad de Bogotá D. C., y /o en el e mail: carlos.moreno8@hotmail.com.

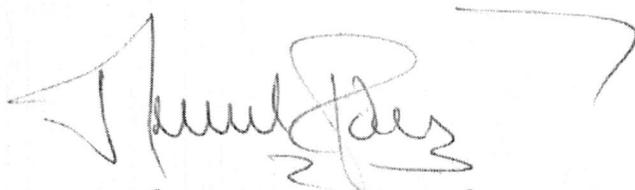
El suscrito representante judicial del demandado ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ, las recibe en su oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 92-57 Edificio Centro Empresarial I, oficina 103 de esta ciudad de Bogotá D. C., y/o en su e mail: [josemanuelrodrigueztorres@gmail.com](mailto:josemanuelrodrigueztorres@gmail.com).

Al demandado ELISEO VELANDIA MARTÍNEZ en la carrera 20 No. 22 – 26, piso segundo, de la ciudad de Arauca (Arauca), y/o a su e mail: [construimosev@gmail.com](mailto:construimosev@gmail.com).

**ANEXOS**

Con el presente escrito aporto en un (1) folio, la prueba documental relacionada en el acápite de las pruebas.

Sin otro particular, Cordialmente,



**JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORRES**  
C. C. No. 79'357.744 de Bogotá  
T. P. No. 61. 066 del C. S. de la J.

**Rdo. 2018 - 482. PROMUEVE INCIDENTE LIQUIDACIÓN PERJUICIOS**

3

JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORRES <josemanuelrodrigueztorres@gmail.com>

Vie 18/12/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ELISEO PERJUICIOS 1-fusionado.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

JUICADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CONSTANCIA SECRETARIA



A) Despacho del Señor Juez, Informando:

- Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s), se pronunció (eron) en tiempo: SI  NO  \_\_\_\_\_
- Antega subsección: SI  NO  \_\_\_\_\_
- Dando cumplimiento en esta materia. \_\_\_\_\_
- No dio cumplimiento al requerimiento. \_\_\_\_\_
- Se presentó la anterior solicitud para resolver. \_\_\_\_\_
- Concurriendo traslado en tiempo: SI  NO  \_\_\_\_\_
- Notificado un demandado, Falta Otros: SI  NO  \_\_\_\_\_
- Notificación personal. \_\_\_\_\_
- Notificación por conducta concluyente. \_\_\_\_\_
- Aviso: efectiva negativa. \_\_\_\_\_
- OTROS: \_\_\_\_\_

En Bogotá D.C., hoy 11-8 ENE 2021

(3) ① liquidación costas  
② Incidente de perjuicios  
③ solicitud

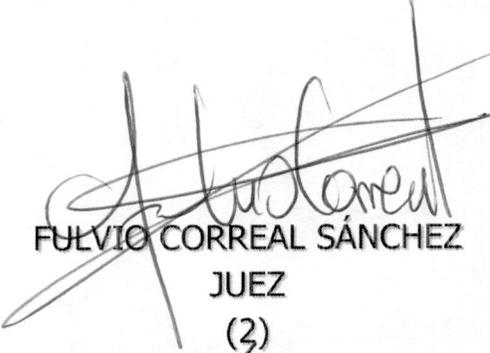
9

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-0482

Del incidente de regulación de perjuicios presentado por el apoderado del demandado Eliseo Velandía Martínez, córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 110 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
JUEZ  
(3)

PM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>123 FEB 2021</u> de hoy a las 8:00 a.m.
La Secretaria
 <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>

**SEÑOR(A) DOCTOR(A):**

**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

*Handwritten signature and date:*  
27 Jul

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 201907084**

**DE: WILLIAM ALEXANDER ROZO HURTADO.**

**CONTRA: COMPUMEK LTDA.**

**DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada personalmente con cédula de ciudadanía número 1.018.413.603 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta número 245.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLIAM ALEXANDER ROZO HURTADO**, me dirijo a su despacho con el fin de aporta liquidación con las indicaciones dadas por el despacho y se aporta la certificación bancaria requerida.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, sin más de usted, con mis respetos de costumbre.

Atentamente

*Handwritten signature of Diana Mercedes Gómez Hernández*

**DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNÁNDEZ**

**C.C.: 1.018.413.603 de Bogotá.**

**T.P.: 245.780 C.S.J.**

Proceso No. 2019-01084							
DTE.: WILLIAM ALEXANDER ROZO HURTADO							
DDO.: COMPUMEK LTDA.							
CAPITAL	4.000.000						
AÑO	MES	DIAS	TASA CORR %	TASA MORA %	VALOR INT. CORR	VALOR INT. MORA	TOTAL
2018	Diciembre			2,425%		0	
				2,395%			
2019	Enero	26		2,463%		83.000	
	Febrero	30		2,421%		98.500	
	Marzo	30		2,415%		96.850	
	Abril	30		2,418%		96.600	
	Mayo	30		2,413%		96.700	
	Junio	30		2,410%		96.500	
	Julio	30		2,415%		96.400	
	Agosto	30		2,415%		96.600	
	Septiembre	30		2,388%		96.600	
	Octubre	30		2,379%		95.500	
	Noviembre	30		2,364%		95.150	
	Diciembre	30		2,346%		94.550	
2020	Enero	30		2,383%		93.850	
	Febrero	30		2,369%		95.300	
	Marzo	30		2,336%		94.750	
	Abril	30		2,274%		93.450	
	Mayo	30		2,265%		90.950	
	Junio	30		2,265%		90.600	
	Julio	30		2,286%		90.600	
	Agosto	30		2,294%		91.450	
	Septiembre	30		2,261%		91.750	
	Octubre	30		2,230%		90.450	
	Noviembre	30		2,183%		89.200	
	Diciembre	30		2,165%		87.300	
2021	Enero	30		2,193%		86.600	
	Febrero	30				87.700	
Subtotal Interés remuneratorio					0	2.416.900	
Subtotal Intereses						2.416.900	
Costas						500000	
<b>TOTAL</b>							<b>6.916.900</b>

**Memorial 2019-01084**

Diana Gómez &lt;dianabogad@gmail.com&gt;

Mar 16/03/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-01084.pdf;

**SEÑOR(A) DOCTOR(A):****JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 201901084****DE: WILLIAM ALEXANDER ROZO HURTADO.****CONTRA: COMPUMEK LTDA.**

**DIANA MERCEDES GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificada personalmente con cédula de ciudadanía número 1.018.413.603 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta número 245.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLIAM ALEXANDER ROZO HURTADO**, me dirijo a su despacho con el fin de aportar liquidación con las indicaciones dadas por el despacho y se aporta la certificación bancaria requerida.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, sin más de usted, con mis respetos de costumbre.

